



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2017-0026-RFDQ-A
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ABG. GEOVANNA LEÓN HINOJOSA
DIRECTORA GENERAL DEL IESS
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 número 7, letra I), de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social establece que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 y su reforma publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 100 de 14 de octubre de 2013; y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, y sus posteriores reformas, se estableció el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos por los cuales las Entidades Contratantes podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos;

Que, con fecha 29 de agosto de 2011 se celebró el Contrato No. 64000000-2535, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, representado por el Economista Fernando Guijarro Cabezas, Director General, a la época, y la Compañía ENOCFE S.A, representada por la señora Elena Katuska Vásquez Cedeño, instrumento legal protocolizado ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, el 31 de agosto de 2011, para la *“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO PARA RADIOCIRUGÍA DE CRÁNEO, DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL BÚNKER, PARA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL “HOSPITAL CARLOS ANDRADE MARÍN”*, por el valor de Cuatro Millones Ciento Ochenta Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos (USD. 4´180.000.00), con un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS (entrega de los equipos, instalados, puestos en funcionamiento y la ejecución de la obra física, así como la capacitación), contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, que se efectuó el 12 de septiembre de 2011;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-DA-2016-1338-M de 24 de junio de 2016, el Ingeniero Julio Alberto Miranda Ruiz, Director Administrativo del Hospital Carlos Andrade Marín, Administrador del Contrato, envió para conocimiento de la máxima autoridad del Instituto, el informe técnico - económico de 24 de junio de 2016, correspondiente al contrato No. 64000000-2535, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO PARA RADIOCIRUGÍA DE CRÁNEO, DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL BÚNKER, PARA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL “HOSPITAL CARLOS ANDRADE MARÍN”*, en el cual manifestó: *“el objeto contractual debió entregarse cumplido al 100% hasta el 17 de septiembre de 2012, como se ha establecido en abundantes comunicaciones, hasta la presente fecha no se ha dado el 100% de cumplimiento, lo cual hasta la presente fecha ha generado 1376 días de retraso en su cumplimiento”*, por tanto, solicitó notificar a la Procuraduría General del IESS e inicie el procedimiento de terminación unilateral del contrato;

Que, con memorando Nro. IESS-PG-2016-1221-M de 15 de agosto de 2016, el Procurador General del IESS, emitió el respectivo pronunciamiento jurídico sobre el requerimiento realizado por el Director Administrativo del Hospital Carlos Andrade Marín, informe jurídico que en sus conclusiones señaló: *“las causales técnicas y económicas en que ha incurrido la contratista ENOCFE S.A, dentro del contrato No. 64000000-2535, por el retraso de 1414 días de mora en la ejecución contractual, incurriendo en multas que ascienden al valor de USD. 4´971.920.00, cantidad que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procede iniciar el procedimiento de terminación unilateral de contrato”*, por tanto, recomendó a la Directora General del Instituto realizar la notificación a la Contratista ENOCFE S.A,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL

sobre la decisión del IESS de terminar unilateralmente el contrato, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de igual manera se notifique a los Bancos o Instituciones Financieras o Aseguradora que hubieren otorgado las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con fecha 16 agosto de 2016, notificó mediante oficio No. IESS-DG-2016-0382-Of de 15 de agosto de 2016 a la empresa ENOCFE S.A, el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato No. 64000000-2535, relacionado con la *“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO PARA RADIOCIRUGÍA DE CRÁNEO, DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL BÚNKER, PARA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL “HOSPITAL CARLOS ANDRADE MARÍN”*;

Que, con memorando Nro. IESS-HCAM-DA-2016-2065-M de 5 de septiembre de 2016, el Ingeniero Julio Alberto Miranda Ruiz, en su calidad de administrador del contrato, emitió su informe sobre los justificativos presentados en oficio S/N de 24 de agosto de 2016, por la Sra. Katty Vásquez, Gerente General de la empresa ENOCFE S.A, entre otros, manifiesta y concluye lo siguiente: *“una vez revisada la explicación dada por la empresa ENOCFE S.A., respecto del cumplimiento del contrato Nro. 64000000-2535-TR24890, en mi calidad de Administrador del Contrato, me permito ratificar íntegramente el contenido de la Liquidación Técnica y Económica del mencionado instrumento legal, la cual tiene fecha 23 de junio de 2016”*;

Que, como alcance al informe técnico – económico contenido en memorando No. IESS-HCAM-DA-2016-2065-M de 5 de septiembre de 2016, el administrador del contrato, remite el memorando No. IESS-HCAM-DA-2016-2474-M de 24 de octubre de 2016, que contiene la actualización del informe económico del contrato y señala: *“(...)” me permito precisar que la contratista está ratificando que el cumplimiento de la entrega de los equipos se ha realizado en un 99%, así como la obra civil en un 95%, es decir, no se ha ejecutado al 100%, razón por la cual el incumplimiento contractual persiste hasta la actualidad, lo cual continúa acarreando el computo de multas”* por consiguiente señala: *“me ratifico en el incumplimiento por la empresa ENOCFE S.A., respecto del contrato Nro. 64000000-2535-TR24890, en mi calidad de Administrador del Contrato, y solicito continuar con el trámite de terminación unilateral correspondiente”*.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL

Que, con fecha 25 de octubre de 2016, el Procurador General del IESS, emitió el respectivo pronunciamiento jurídico sobre el informe técnico de ratificación que realizó el Director Administrativo del Hospital Carlos Andrade Marín, en su calidad de administrador de contrato, donde recomendó a la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social declarar la terminación unilateral del contrato No. 64000000-2535, en razón de que la empresa ENOCFE S.A. no justificó ni subsanó los incumplimientos generando un retraso de 1498 días en la ejecución contractual con multas que ascienden al valor de USD. 5'057.040.00, cantidad que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, circunstancia que se enmarca en la causal tercera del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2016-0007-R, de fecha 25 de octubre del 2016, la Directora General del IESS, resolvió Declarar la terminación unilateral del contrato No. 64000000-2535, cuyo objeto era la adquisición, instalación y puesta en marcha del equipo para Radiocirugía de Cráneo, de última generación y adecuación del Búnker, para servicio de Neurocirugía del Hospital Carlos Andrade Marín, por cuanto la empresa ENOCFE S.A., misma que fue notificada en legal y debida forma.

Que, mediante oficio IESS-DG-2017-0016-OF de 10 enero de 2017, se notificó a la Aseguradora Seguros Alianza S.A. con la declaratoria de contratista incumplido notificada a la empresa ENOCFE S.A., así como la falta de pago por parte de la contratista dentro del término concedido por el efecto que fue de (10) días, y, la solicitud de ejecución de garantías de fiel cumplimiento y anticipo respecto del contrato No. 64000000-2535, cuyo objeto era la adquisición, instalación y puesta en marcha del equipo para Radiocirugía de Cráneo, de última generación y adecuación del Búnker, para servicio de Neurocirugía del Hospital Carlos Andrade Marín.

Que, al haberse cumplido el procedimiento determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha establecido el avance físico de la obra y bien contratado, su liquidación financiera y contable.

Que, de la liquidación contrato No. 64000000-2535 se ha determinado que el Hospital Carlos Andrade Marín, necesita contratar inmediatamente los bienes, obras y servicios que quedaron inconclusos por parte del Contratista ENOCFE S.A.

Que, el Reglamento Interno de Administración y Control Activos Fijos del IESS, en su artículo 17 determina el procedimiento de Ingreso de bienes adquiridos mediante compra;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL

EN EJERCICIO de las atribuciones constantes en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo artículo innumerado PRIMERO del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 17 del Reglamento Interno de Administración y Control Activos Fijos del IESS.

RESUELVE:

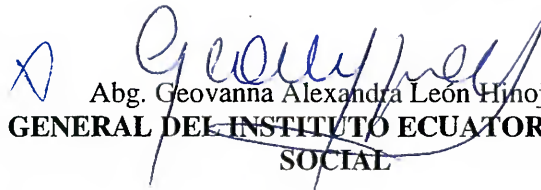
ARTÍCULO 1.- Autorizar al Gerente del Hospital Carlos Andrade Marín la realización de las acciones necesarias para ingresar a las instalaciones construidas, inventariar los bienes y disponer el registro contable de los bienes y obras resultantes de contrato No. 64000000-2535 celebrado entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS y la Compañía ENOCFE S.A, cuyo objeto fue la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO PARA RADIOCIRUGÍA DE CRÁNEO, DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL BÚNKER, PARA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL CARLOS ANDRADE MARÍN.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Gerente del Hospital Carlos Andrade Marín la realización de todos los trámites ante organismos nacionales para la obtención de los permisos necesarios para la puesta en funcionamiento del equipo y de sus instalaciones (Búnker).

ARTÍCULO 3.- Disponer la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Publíquese y Notifíquese.- **1 MAR 2017**


Abg. Geovanna Alexandra León Hinojosa

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL